



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Acuerdo de Concejo N° 213-2023-MPV-ORD/CM

Virú, 21 de noviembre de 2023.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado. Por otro lado, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala como derecho fundamental a la dignidad, al establecer; "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado".

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La autonomía que la Constitución Política del Perú, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; es decir en estricto respecto al principio de legalidad.

Que, el Principio de la legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; modificando en su artículo 1 los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 13° SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL [...] El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Que, de conformidad con el artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.

Que, de conformidad con el artículo 41° ACUERDOS.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, vialidad y transporte público,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre tránsito.

Que, el Artículo 17° den la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia normativa, de gestión, así como también competencias de fiscalización.

Que, el Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe que, en materia de transporte terrestre, las municipalidades provinciales, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento y demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente. Por otro lado, el numeral 3.37. del Artículo 3° del mismo cuerpo legal, prescribe que la Habilitación Vehicular es el Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores, en el Artículo 1° respecto al objeto de la citada norma es, reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares complementario y auxiliares, como medio de transporte vehicular terrestre, la misma que en su artículo 2°, señala que; "Considerese como vehículos aptos para el servicio que establece el Artículo 1°, a aquellas unidades de Tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados, especialmente acondicionados para el transporte, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento correspondiente". Asimismo, en el Artículo 3° prescribe que, El servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgado por la municipalidad correspondiente donde prestan el servicio".

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, que modifica el TUO del RNT y Código de Tránsito en el Artículo 157°, indica "Uso de las vías con vehículos menores de servicio de transporte.- Los vehículos menores motorizados o no motorizado que presten de servicios de transporte público especial de pasajeros, solo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes. No podrán circular por la Red Vial Nacional, Regional o Departamental, salvo que estas cruce un Centro Poblado o no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por vías expresas o pasos a desnivel si existen vías alternas".

Que, el Reglamento Marco del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Virú, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2012 -MPV. De fecha 19 de enero de 2012, señala los requisitos para la autorización del permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte en vehículos menores, consignando en su Artículo 7° de la vigencia del citado permiso que es de seis (06) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga; en el Artículo 8°.- Requisitos para obtener el permiso de operación en el numeral 7° prescribe "Copia Simple del CITV (Certificado de Inspección Técnico Vehicular)".

Que, el Reglamento antes descrito, no indica como requisito para la autorización de operación para la prestación del servicio público de transporte en vehículos menores, la constatación de características vehiculares para la prestación del servicio público de transportes en vehículos menores, conforme aparece en el Código SE14154FA6, del TUPA vigente.

Que, el Artículo 157° del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, los vehículos menores que cubren servicio de transporte especial de pasajeros no deben de circular por las vías nacionales (panamericana), motivo por el cual los propietarios no pueden llevar sus unidades de moto taxis y/o moto car a la ciudad de Trujillo, con el fin de poder pasar revisión técnica que se exigía como requisito para la respectiva autorización del servicio correspondiente, por lo que mientras no exista un Centro de Inspección Técnica Vehicular en esta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

provincia, este debe quedar restringido y en su reemplazo debe solicitarse la Constatación de características vehiculares para la prestación del servicio público de transportes en vehículos menores".

Que, mediante memorial, signada a la Hoja de Trámite N° 3727-2023, de fecha 30 de marzo de 2023, los representantes transportistas solicitan la ampliación por el lapso de tres (03) años, respecto a las tarjetas de circulación de las unidades vehiculares.

Que, mediante Informe Técnico N°511-2023-MPV/GDEL/SGTVTP, de fecha 26 de julio de 2023, suscrito por el Sub Gerente Encargado de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, concluye que; es necesario aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que incorpora en el Reglamento Marco de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, de Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de Virú, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPV, la Implementación y Regulación de un Procedimiento para la Constatación de Características Vehiculares para la Prestación del Servicio Público de Transportes en Vehículos Menores, a fin de facilitar a los administrados en sus trámites que realizan en materia de transporte público de pasajeros y que quede completamente normado el procedimiento para la obtención del certificado de Constatación de características vehiculares para la prestación del servicio públicos de transportes en vehículos menores y no incurrir en responsabilidad administrativa que al respecto regula el literal a) del numeral 44.8 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el Informe N° 208-2023-MPV/GDEL, de fecha 31 de julio de 2023, el Gerente de Desarrollo Económico Local solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para el Proyecto de Ordenanza que incorpora en el Reglamento Marco de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, de Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de Virú, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPV, la Implementación y Regulación de un Procedimiento para la Constatación de Características Vehiculares para la Prestación del Servicio Público de Transportes en Vehículos Menores.

Que, mediante Informe N° 480-2023-MPV-GAJ-RFTC, de fecha 16 de agosto de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que; "Se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal que modifica a los Artículos 8° y 11° del Reglamento Marco del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Virú, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPV, incorpora una Disposición Complementario, Transitoria y Final; así como modifica el Procedimiento del TUPA, contenido en el Código PA141527C7", conforme a lo propuesto por la Sub Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público y teniendo en cuenta las correcciones y consideraciones sugeridas el informe en mención". Asimismo, recomienda "A la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público que, en los sucesivos procedimientos, tenga en cuenta las opiniones legales (...)".

Que, el Informe N° 574-2023-MPV-GDEL/SGTVTP, de fecha 23 de agosto de 2023, Sub Gerente Encargado de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que incorpora en el Reglamento Marco de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, de Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de Virú, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPV, la Implementación y Regulación de un Procedimiento para la Constatación de Características Vehiculares para la Prestación del Servicio Público de Transportes en Vehículos Menores.

Que, la Carta N° 166-2023-MPV/SG, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Oficina de Secretaría General, remite a la Comisión Ordinaria de Transporte Seguridad Vial, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el proyecto de "Ordenanza Municipal que modifica los Artículos 8° y 11° del Reglamento Marco del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Virú, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPV; incorpora una Disposición Complementaria, Transitoria y Final; así como modifica el Procedimiento del TUPA contenido en el Código PA141527C7.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU



Que, mediante Dictamen N° 001-2023-MPV-COTSVSCyDC, de fecha 16 de noviembre de 2023, la Comisión Ordinaria de Transporte y Seguridad Vial, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, presidida por el Regidor Luis Fernando Jimenez Riquez e integrada por la Regidora Bertha Eulalia Delgado Bolaños y el Regidor Franklin Ibáñez Villajulca, opinan que; resulta PROCEDENTE que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, apruebe el proyecto de " Ordenanza Municipal que modifica los Artículos 8° y 11° del Reglamento Marco del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Virú, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPV; incorpora una Disposición Complementaria, Transitoria y Final; así como modifica el Procedimiento del TUPA contenido en el Código PA141527C7".

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Pleno del Concejo APROBÓ por MAYORÍA, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8° Y 11° DEL REGLAMENTO MARCO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MPV; INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL; ASÍ COMO MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DEL TUPA CONTENIDO EN EL CÓDIGO PA141527C7".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 272-2023-MPV/A, de fecha 20 de noviembre de 2023, en su Artículo Primero se resuelve; "ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Virú, a la teniente alcaldesa BERTHA EULALIA DELGADO BOLAÑOS, por el día 21 de noviembre de 2023, debiendo cumplir en estricto con las atribuciones políticas, ejecutivas y administrativas";

Que, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 3) y artículo artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, contándose con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta correspondiente;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8° Y 11° DEL REGLAMENTO MARCO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MPV; INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL; ASÍ COMO MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DEL TUPA CONTENIDO EN EL CÓDIGO PA141527C7", la misma que consta de ocho (08) Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO .- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley. Así como, a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú (www.gob.pe/muniviru).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ing. Bertha Eulalia Delgado Bolaños
ALCALDESA (E)